



HONORABLE LEGISLATURA

LEGISLADORES

Nº 068

PERIODO LEGISLATIVO 19 90

EXTRACTO: BLOQUE PSA - PROYECTO DE LEY DE ORGANIZACION

UNA PENSION MENSUAL GRACIAS POR VIDA A LA

SRA. MARIA LUCINDA DIAZ MUÑOZ Vda. DE ALVAREZ. -

Entró en la sesión de: 17-5-90

COMISION Nº 2

Orden del Día Nº \_\_\_\_\_



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur

HONORABLE LEGISLATURA  
BLOQUE PARTIDO SOCIALISTA AUTENTICO

PROYECTO DE LEY:

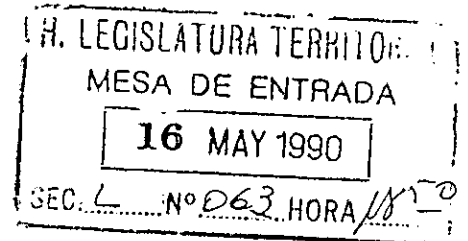
FUNDAMENTOS:

Señor Presidente:

Cuando abordamos el tema de las pensiones graciables, estamos en tratamiento de un tema de estricta justicia y su fundamentación es sólo el cumplimento de una razón de estricto orden reglamentario.

En éste caso se trata de la señora María Lucinda Díaz Muñoz viuda de Alvarez, antigua pobladora de nuestro Territorio, quien se encuentra en la actualidad sin contar con los medios para lognar una subsistencia digna. Se trata señor Presidente, de una mujer que en su juventud, aportó su voluntad y su trabajo, y hoy se ve privada de / gozar de beneficios jubilatorios de ningún tipo. La gravedad de la situación económica y la imposibilidad de la persona para la que se solicita el beneficio de Pensión, de cubrir sus necesidades mínimas, hace que su otorgamiento se trate de un acto de estricta justicia.

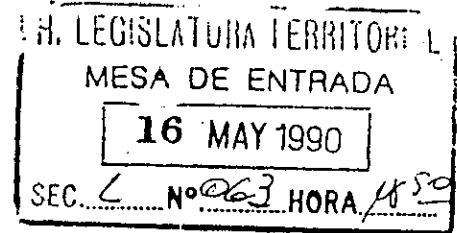
Por lo antedicho, es que solicito a los señores Legisladores, den su aprobación al presente Proyecto de Ley.



LUIS EDELSON AUGSBURGER  
LEGISLADOR  
PRESIDENTE BLOQUE P.S.A.



*Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur*



LA LEGISLATURA DEL TERRITORIO NACIONAL DE LA  
TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL  
ATLANTICO SUR  
SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTICULO 1º- Otórgase una pensión mensual graciable por vida, a la señora María Lucinda DIAZ MUÑOZ Vda. de ALVAREZ, C.I. N° 24.788, con domicilio en la Ciudad de Ushuaia.

ARTICULO 2º- El monto de la pensión será equivalente al cargo de agente categoría 10 de la Administración Pública Territorial y se modificará toda vez que lo sea / para la referida Administración.

ARTICULO 3º- La beneficiaria de la presente Ley, gozará de las mismas coberturas sociales y en las mismas condiciones que les son brindadas a los agentes de la / Administración Pública Territorial.

ARTICULO 4º- La pensión concedida en el Art. 1º, regirá a partir de la promulgación de la presente Ley.

ARTICULO 5º- Los gastos que demanden el cumplimiento de la presente, serán imputados en las partidas presupuestarias correspondientes.

ARTICULO 6º- Para el supuesto de que la destinataria de esta Ley tenga otorgado en su favor otro beneficio similar o análogo, deberá acreditar haber renunciado a éste para usufructuar del otorgado por la presente.

ARTICULO 7º- Comuníquese al Poder Ejecutivo Territorial.-

REPUBLICA ARGENTINA

POLICIA DEL TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO  
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

Cédula de Identidad N° 24.788.-



4011 Rh4

DÍGITO PULGAR DERECHO



FIRMA INTERESADA

MARIA LUCINDA DIAZ MUNOZ VDA. DE ALVAREZ

NOMBRE Y APELLIDO

Chile Castro (Chiloé) 20/8/1899

NACION

LUGAR

FECHA

Viuda

ESTADO CIVIL

LIBRETA CIVICA

MATRIC. N.º

LIBRO TEMPADRON

Rad. Def. Decreto 87/14 N.º N.º

RESERVACIONES

1914 Noviembre 8 74.

Comandante Inspector JOSE MARIA RUBIO

JEFE DE DIVISION DE SEGURIDAD  
a/c. J. S. J. de la Jefatura de Policia.

CONTROL

0078438-

